



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

Creación política Ley N° 8188/05-03-1936



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

256

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 140-2022-MPA/A

Aija, 09 de junio de 2021

### VISTOS:

Informe N° 032-2022-MPA/UDHS, de fecha 01 de junio de 2022, Informe Legal N° 010-2022-MDT/MGYP/ALE, de fecha 09 de junio de 2022.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales, distritales, y las delegadas conforme a Ley, son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo su finalidad el representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según los numerales 6 y 7 del Artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el vecino de una jurisdicción Municipal puede ejercer su derecho de participación Vecinal en la Municipalidad de su Distrito y Provincia, mediante uno o más mecanismos, dentro de ellos se encuentra la participación a través de las Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal y Comités de Gestión;

Que, la Ley N° 30790— Ley que Promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción, establece que: **“La organización de las unidades productivas de los comedores populares se rige de acuerdo a la organización de los centros de atención y su normativa aplicable; así como sus respectivos reglamentos”.**

Que mediante Informe N° 032-2022-MPA/UDHS, de fecha 01 de junio de 2022, con el cual se nos hace de conocimiento que a través de las supervisiones efectuadas las fechas 17/08/22, 26/04/22, 05/05/22 y 19/05/22, al Centro de Atención del PCA de la Modalidad de Comedor Popular **“VIRGEN DEL CARMEN”** del centro Poblado de Santa Cruz del Distrito de la Merced, es así que se nos hace saber que dicho establecimiento no se encuentra atendiendo de manera regular.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J, se aprobó el Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de “Programas de Complementación Alimentaria”, y sus modificatorias, el cual en su artículo 32° prescribe: “Cuando a través de las supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicaran las siguientes sanciones: a) Suspensión temporal de la asistencia alimentaria. b) Cancelación de la asistencia alimentaria”; que, el artículo 33° de la precitada norma, establece que son causas para la aplicación de sanciones las siguientes:

- a) “La existencia de irregularidades en lo administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor.
- b) Si los alimentos fuesen usados por las socias con otros fines, que incumplan los objetivos del Programa al que pertenece el Comedor.



[municipialaija@gmail.com](mailto:municipialaija@gmail.com)  
[mesadepartesmuniiaija@gmail.com](mailto:mesadepartesmuniiaija@gmail.com)



Plaza de Armas s/n. Aija.



[www.gob.pe/muniaiija](http://www.gob.pe/muniaiija)



Municipalidad Provincial de Aija



/ Municipalidad Provincial de Aija



@muniaiija



### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

255

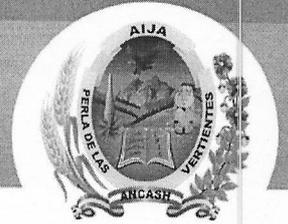


- c) En caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en cesión de uso.
- d) En caso el Comedor no se encuentre operando.
- e) Si los bienes cedidos fuesen usados por personas ajenas al Comedor.
- f) El negarse a la realización de una Supervisión relacionada directa y exclusivamente con el apoyo que reciben del PRONAA.
- g) Contar con un número menor de 15 socios Activas.
- h) La inexistencia de lo Junta directiva debidamente elegida de acuerdo a su Estatuto.
- i) La falta o no presentación de Reglamento Interno.
- j) La Falta o no presentación de los libros de Actas.
- k) La falta o no presentación del Cuaderno de Almacén.
- l) La falta o no presentación del Cuaderno de Gastos y Registro de Raciones.
- m) No contar con un lugar adecuado para el almacenaje y/o preparación de los alimentos.
- n) No brindar un trato adecuado a los usuarios del Comedor.
- o) Entregar y/o vender los alimentos en crudo.
- p) Incumplir algunas de las estipulaciones del Reglamento.

Que, el artículo 34° de la norma antes mencionada, establece que el procedimiento para la aplicación de sanciones es:

1. "Detectada cualesquiera de las infracciones contenidas en el Artículo anterior, se procederá a levantar el Acta de supervisión respectiva, señalando en dicho documento las medidas de carácter correctivo correspondientes y el plazo para su cumplimiento, el mismo que será proporcional a la infracción detectada y no podrá ser mayor a 30 días.
2. Finalizado el periodo señalado y mediante nueva supervisión se constatará la realización de las medidas correctivas. De persistir las infracciones, se suspenderá temporalmente la asistencia alimentaria. En el caso de los Programas de Complementación Alimentaria a cargo del PRONAA, la Gerencia local deberá remitir un informe a la Gerencia Técnica adjuntando las Actas correspondientes.
3. La suspensión temporal tiene una duración de dos meses y deberá ser comunicado al Comedor mediante la remisión de copia de la Resolución dirigida a la presidenta de la junta Directiva.
4. Transcurrido el plazo de la suspensión temporal, se procederá a programar una nueva supervisión Con la participación del Comité de gestión competente, de persistir las infracciones se procederá o levantar el acta respectiva, copia de la cual deberá ser remitida para su conocimiento al Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente.

Transcurridos 15 días hábiles como mínimo desde el levantamiento del Acta de Supervisión y la comunicación al Comité Gestión y Fiscalización correspondiente y para efectos de la cancelación, la Autoridad máxima del PRONAA o del Gobierno Local, emitirá la Resolución correspondiente de cancelación de la asistencia alimentaria.



254

### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En el caso de los Programas de Complementación Alimentaria administrados por el PRONAA, la Gerencia local deberá remitir un informe a la Gerencia Técnica adjuntando las Actas correspondientes “.

Que, el Capítulo II del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167- 2016-MIDIS, establece:

#### SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 47.- La supervisión se realiza siempre y cuando se haya aprobado el Plan de Distribución por el Comité de Gestión, se haya distribuido alimentos en el mes de la supervisión, y dentro del horario de atención del centro. Para el caso de la modalidad de trabajo comunal, la supervisión se realiza durante el tiempo que dure la ejecución de la obra. El proceso de supervisión se realiza con la presencia de las representantes de las Organizaciones Socio/es de Base.

Artículo 48.- La finalidad de la supervisión es:

- a) Vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa del PCA.
- b) Orientar y asistir técnicamente para contribuir a una mejor gestión del Centro de Atención.

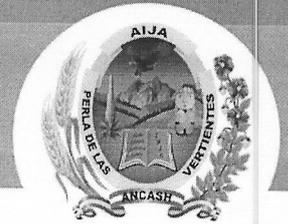
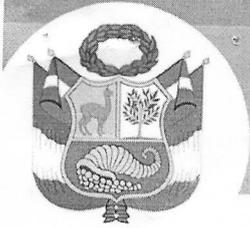
Artículo 50.- Las formas de supervisión son:

- a) Supervisión Regular: es aquella que se realiza de acuerdo al Plan de Supervisión aprobado por el Comité de Gestión
- b) Supervisión Especial: Es aquella que se realiza en fecha no programada y en función de denuncias presentadas o ante pedido del MIDIS. Estas supervisiones deben de ser reportadas al MIDIS a la brevedad.

Artículo 51.- La supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que deben contar los Centros de Atención, la verificación de la preparación de alimentos, la entrega de raciones a los usuarios inscritos en el Padrón, y la inspección de cualquier área del Centro de Atención relacionada con la ejecución del PCA.

**Artículo 52.-** La supervisión se lleva a cabo con la presencia de un representante del Centro de Atención, conforme al siguiente procedimiento:

1. En una primera visita al Centro de Atención, el supervisor del gobierno local realiza las recomendaciones pertinentes al representante del Centro de Atención, de ser el caso. El supervisor deja constancia, mediante Acta, de la visita y de las recomendaciones realizadas. Pasados quince (15) días calendario de la primera visita, el gobierno local programa una segunda visita inopinada al Centro de Atención.



253

### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2. En la segunda visita, el supervisor podrá realizar observaciones y otorga un plazo no menor de quince (15) días calendario para que el Centro de Atención las subsane. El supervisor deja constancia, mediante Acta, de la visita y de las observaciones formuladas.
3. tercera visita, en la cual el supervisor verifica el levantamiento o no de las observaciones formuladas.

Culminada la visita el supervisor levanta un acta en la que se detalla las acciones realizadas, sus conclusiones y recomendaciones. Las Actas suscritas en el procedimiento deben ser entregadas en copia al representante del centro una vez terminada la visita.

**Artículo 53.-** Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al Centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado.

**Artículo 54.-** La suspensión se aplica siempre que lo observado esté referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA; y la cancelación cuando los Centros de Atención usen los alimentos para otros fines que incumplan los objetivos del PCA. El gobierno local debe emitir la resolución correspondiente cuando imponga alguna de las medidas descritas en el párrafo anterior, lo cual debe ser notificado al Centro de Atención".

Que, de los actuados respecto a las irregularidades presentadas por el comedor popular en mención, tenemos lo siguiente:

- El 17 de marzo de 2022, se realiza la primera supervisión especial inopinada sin operar el comedor popular encontrando a una socia, el cual nos indicó que recién llegaría las socias a cocinar, el cual se acento el acta correspondiente y haciendo conocer a las socias el reclamo de las autoridades.
- El 26 de abril de 2022, se realiza la segunda supervisión especial inopinada, encontrado el comedor popular cerrado, con llave sin operar.
- El 05 de mayo de 2022, se realiza la tercera supervisión regulada programada en el mes de mayo del presente año, encontrado el comedor popular cerrado, con llave sin operar.
- El 19 de mayo de 2022 se realiza la cuarta supervisión especial inopinada, justamente con el presidente de Comité de Gestión Local, encontrando al comedor popular a puerta cerrada con llave sin operar.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

Creación política Ley N° 8188/05-03-1936



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

252

Que, mediante Informe Legal N° N°010-2022-MDT/MGYA/ALE, de fecha 09 de junio de 2022, el asesor legal externo opina declare PROCEDENTE la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA al Comedor popular "VIRGEN DEL CARMEN", del Centro Poblado de Santa cruz de Rurek del Distrito de La Merced; de conformidad al Art. 54 de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 167-2016-MIDIS.

Que, mediante Informe N° 32-2022-MPA/UDHS, de fecha 01 de junio de 2022, la responsable de Programa Social.

En consecuencia, estando a las normas legales invocadas, y en uso de la facultad señalada en el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 y las visaciones correspondientes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER**, de manera temporal de la asistencia alimentaria al comedor popular "VIRGEN DEL CARMEN", del Centro Poblado de Santa cruz de Rurek del Distrito de La Merced, por el periodo de dos (2) meses contados a partir de notificado la presente Resolución, por las irregularidades descritas en el mediante Informe N° 32-2022-MPA/UDHS, de fecha 01 de junio de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y División de Programas Sociales.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la presidenta de la Junta Directiva del comedor popular "VIRGEN DEL CARMEN", del Centro Poblado de Santa cruz de Rurek del Distrito de La Merced, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Asesoría Jurídica, División de Programas Sociales y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Aija.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

PEDRO MIBES ROQUE ITA  
DNI 31771790  
ALCALDE



municipalprovincialaija@gmail.com  
mesadepartesmunicipalprovincialaija@gmail.com



Plaza de Armas s/n. Aija.



www.gob.pe/municipalprovincialaija



Municipalidad Provincial de Aija



/Municipalidad Provincial de Aija



@municipalprovincialaija